

Pereira 11 de agosto 2023

Señor
ALEXIS HERNANDEZ SUAREZ
Alexishernandezsuarez25@gmail.com
Pereira



**ASUNTO: Notificar Res. 0204 del 26-4-2023
RAD. 02EE2023410600000019376
QUERELLADA: INTEGRANDO S.A.S.**

Respetado Señora

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **ALEXIS HERNANDEZ SUAREZ**, la Resolución 0204 del 26 de abril 2023, Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar, Proferida por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (4) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 14 al 18 de agosto 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (4) folios por ambas caras

Elaboró:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Aprobó:
Ma. Del Socorro Sierra D.
Auxiliar Administrativa
Grupo PIVC RC-C

Ministerio del Trabajo
Sede administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Conmutador: (601) 3779999
Bogotá

Atención presencial
Con cita previa en cada Dirección
Territorial o Inspección Municipal
del Trabajo.

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
www.mintrabajo.gov.co

Página | 2



ID 15092986

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 02EE2023410600000019376

Querellado: INTEGRANDO SAS

RESOLUCION No.0204

(Pereira 26 de abril de 2023)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9 representado legalmente por German Gaviria Santacoloma identificado con cedula de ciudadanía 10.073.070 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 109-51 Belmonte, teléfono: 6063152324 y correo electrónico: g-cont-integrando@cassarella.com de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:


II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante radicado interno número 02EE2023410600000019376 del 10 de marzo de 2023, se recibe en la Dirección Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no conceder las vacaciones y no pago de las prestaciones sociales (Folio 1).

Con auto No. 355 del 14 de marzo de 2023 se asigna el conocimiento de la presente al suscrito Inspector de Trabajo (folio 2)

A través de Auto N° 381 del 14 de marzo de 2023, se inició averiguación preliminar en contra de la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9, por presuntas violaciones a las normatividad laboral relacionadas con no conceder las vacaciones no pago de las prestaciones sociales (folios 8 y 9).

Por oficio 08SE20232726600100001545 del 23 de marzo de 2023, se informó al señor German Gaviria Santacoloma del inicio de la Averiguación Preliminar con auto N° 381 del 14 de marzo de 2023 quien lo recibió por 472 el 24 de marzo de 2023 y al señor Alexis Hernandez Suarez por correo electrónico el 24 de marzo de 2023 (folios 10 a 13).

El 31 de marzo de 2023, se realizó visita administrativa especial, la cual fue atendida por Amparo  Alvarez Zuluaga, directora de Gestión Humana. (Folio 14).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El 31 de marzo de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100001802 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en respuesta al auto No. 381 del 14 de marzo de 2023, mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 15 a 18, 1 USB):

1. Certificado de existencia y representación legal y Rut
2. Copia pago nominas meses diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023
3. Seguridad social integral de diciembre de 2022, enero, febrero y marzo de 2023
4. Registro pago vacaciones años 2021, 2022 y 2023
5. Pago prestaciones sociales de años 2021, 2022 y 2023 incluyendo personal retirado.

El 04 de abril de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100001866 se recibió en este despacho escrito suscrito por el investigado, en adición a la documentación aportada el 31 de marzo de 2023 con radicado interno 11EE2023726600100001802 , mediante el cual remite los siguientes documentos (folios 19 a 25, 1 USB):

1. Registro pago de vacaciones año 2020
2. Consignaciones al Banco de las Nóminas de diciembre de 2022, Enero, Febrero y marzo de 2023 por quincenas
3. Pago de prestaciones sociales del señor, nómina de segunda quincena de diciembre de 2020, de Kevin Alexis Hernandez.
4. Copia de solicitud de vacaciones adelantadas del señor Kevin Alexis Hernandez años 2020 y 2022

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

La presente actuación administrativa versa en razón a que con radicado interno No. 02EE2023410600000019376 del 10 de marzo de 2023 se recibe en la Direccion Territorial Risaralda, solicitud de investigación contra la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9, por la presunta violación a las normas laborales relacionadas con no conceder las vacaciones no pago de las prestaciones sociales.

Por lo tanto y con motivo de las anteriores argumentaciones este despacho, el 14 de marzo del 2023 por medio de Auto No.381 ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra de la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9, el cual es comunicado al interesado por correo 472 el 24 de marzo de 2023.

De acuerdo al análisis y valoración del recaudo probatorio arrimado a este procedimiento administrativo como lo son los siguientes documentos que obran en el expediente: Camara de Comercio, Rut, Nomina de los meses de diciembre de 2022 y enero, febrero, marzo de 2023; Copia pago seguridad social integral salud pensión y riesgos desde diciembre de 2022 hasta febrero de 2023, Pago de las prestaciones sociales de 2021, 2022 y 2023; el investigado se encuentra al día con estas obligaciones laborales.

Teniendo presente que la referida empresa paga la seguridad social integral, las nóminas y las prestaciones sociales a sus trabajadores como se evidencia en el acervo probatorio; sin embargo, en lo relacionado con el pago de las vacaciones se observa cierta confusión con esta obligación dado que la empresa en los períodos analizados opta por pagar a la mayoría de los trabajadores vacaciones anticipadas, lo que ocasiona dificultad para constatar el cumplimiento del pago como lo establece la ley, de 15 días por año cumplido, en los registros se tienen pagos por períodos cortos en diferentes etapas; la empresa las paga pero sin tener un orden bien establecido donde se pague normalmente, es decir, por año cumplido conceder las vacaciones a cada trabajador, sin hacer adelantos y si se trabaja con vacaciones colectivas, proceder de la misma forma

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

para todos los trabajadores; en lo relacionado con el caso del señor Kevin Alexis Hernandez Suarez, quien ingresó a la empresa el 12 de mayo de 2020, las vacaciones se las debían haber pagado una vez cumplido cada año en su trabajo, este señor trabajó desde el 12 de mayo de 2020 hasta el 16 de diciembre de 2022 y las vacaciones que le pagaron consistieron en adelantos; el 18 de diciembre del año 2020, pidió adelanto de vacaciones por 7 días, y el 4 de abril de 2022 por 4 días (folios 21 y 22); fueron los únicos pagos hechos al señor Hernandez, en el tiempo que trabajo, los demás periodos pendientes, 27,875 días se los pagaron en la liquidación definitiva hasta el día 16 de diciembre de 2022 (Folio 23); este despacho le abona a la empresa el haber pagado las prestaciones sociales a los trabajadores incluyendo las del señor Kevin Alexis Hernandez; en las demás obligaciones cumple con la ley como es el pago de la seguridad social, las nóminas, cesantías e intereses y la prima, solo presenta inconveniente con el manejo de las vacaciones, el cual puede ser mejorado ordenando esos pagos solo por año vencido o si se trabaja con vacaciones colectivas, hacerlo para todos y no con adelantos o atrasos en los pagos; así se ejerce mejor control en esta obligación laboral.

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

De lo anteriormente afirmado, el despacho alude que se logró probar los hechos de los que fueron materia del procedimiento de averiguación preliminar ante este ente administrativo; puesto que la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9 aportó toda la documentación requerida, donde se evidencia que paga la seguridad integral salud pensión y riesgos; presenta la nómina de los trabajadores y pago de las prestaciones sociales como lo establece la ley; realizó el pago completo de las vacaciones del señor Kevin Alexis Hernandez Suarez en el momento de su retiro.

Considera el despacho que la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9 ante el hecho de no haber pagado el total de las vacaciones en los periodos que establece la ley sobre todo al señor

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Kevin Alexis Hernandez, se le abona que el faltante de esta obligación lo pago en la liquidación definitiva al referido trabajador y corrigió esta omisión y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral por un tiempo determinado para que presente las evidencias de los pagos de las vacaciones de todos sus trabajadores en los términos establecidos por la ley, en forma ordenada de fácil revisión y evitar confusión a los trabajadores, donde se les pague los 15 días hábiles consecutivos luego de cumplido un año en la empresa.

En relación con la presunta normatividad laboral aludida y para el caso en particular debe tenerse en cuenta lo establecido en las normas presuntamente transgredidas enunciadas a continuación:

El investigado al no pagar las cesantías, intereses a las cesantías, prima y las vacaciones, a todos los trabajadores incurriría en violación a la obligación contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo que establece:

En atención a la obligación de cancelar cesantías el artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establecen:

Artículo 2.2.1.3.13 del Decreto 1072 de 2015:

"Artículo 2.2.1.3.13. Consignación cesantías y pago intereses de cesantías. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990".

El artículo 99 de la Ley 50 de 1990 establece:

"Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998

1°. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2°. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3°. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo."

Ahora con relación al descanso remunerado de vacaciones el Código Sustantivo del Trabajo establece:

"Vacaciones Anuales Remuneradas.

Artículo 186. Duración

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Los trabajadores que hubieren prestados sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

..."

Artículo 187. EPOCA DE VACACIONES

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el empleador a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

2. El empleador tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.

3. Adicionado por el artículo 5, Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente: Todo empleador debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

En lo relacionado con la prima de servicios, el artículo 306 ibidem expone:

"Prima de Servicios.

Artículo 306. Principio General.

Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, (excepto los ocasionales o transitorios), como prestación especial, una prima de servicios."

El querellado pago las prestaciones sociales a todos los trabajadores, en especial al señor Kevin Alexis Hernandez Suarez como se observa en los documentos aportados (folio 23); la empresa presentó los pagos de liquidaciones de prestaciones sociales, las nóminas y la seguridad social integral a los trabajadores; por tal motivo, considera este Despacho que no hay mérito para realizar un procedimiento administrativo sancionatorio contra la referida empresa, dado que existen evidencias en la documentación que reposa en el expediente sobre el cumplimiento de estas obligaciones para todos los trabajadores; el único inconveniente presentado fue con el manejo que le está dando la empresa a la programación de las vacaciones, pues a todos les está pagando adelanto de vacaciones, originando esta situación un desorden en el registro ya que no se tiene el pago como debe ser, cada año cumplido a más tardar pagar los 15 días hábiles al año subsiguiente como lo establece la norma.

En cuanto al cumplimiento por parte de este empleador de lo que tiene que ver con las anteriores normas transcritas teniendo en cuenta de que el despacho cuenta con los documentos que aportó en la etapa de averiguación preliminar, se puede evidenciar que tiene afiliados los trabajadores a la seguridad social integral y se las paga como lo establece la ley, presentó pago de las nóminas al día, pago las prestaciones sociales a personal retirado y activo; pruebas éstas necesarias para que el actuar de este ente administrativo este encaminado al esclarecimiento de los hechos que dieron origen a la actuación; lo cual resulta posible casi en todas las etapas procesales adelantadas ya que a causa de que el empleador tuvo presente el pago de la seguridad social integral-pensiones, pago de nóminas y prestaciones sociales; esto permite tomar una decisión ajustada a las normas laborales; el despacho solicita en cada una de las etapas procesales el aporte de la copia de nóminas, planillas de pago de la seguridad social integral, de las prestaciones sociales para controvertir la queja y velar por la seguridad de los trabajadores adscritos a esta empresa, el cual es presentado en su totalidad evidenciándose cumplimiento de las normas laborales por parte del investigador, solo se requiere que haya mejora en el pago de las vacaciones ajustándose a lo establecido por la ley.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El despacho se ha quedado con este material probatorio para realizar la administración del proceso de manera correcta; la referida empresa adjuntó las pruebas documentales con el fin de esclarecer los hechos, que fueron suficientes para desvirtuar la queja, al tener en cuenta el pago de la seguridad social integral, de las nóminas y de las prestaciones sociales como lo establece la ley.

Considera el despacho que la empresa INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9, puede hacer mejora en el tema del pago de las vacaciones y como se trató anteriormente, debido a la función preventiva de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, este despacho conminara al empleador a la presentación de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normatividad laboral en especial en el pago de las vacaciones en los términos establecidos por la ley

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al querellado que la presente actuación no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquiera otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

y en razón de la **función preventiva** de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social, función la cual tiende a que se cumpla a cabalidad las normas sociolaborales, adoptando medidas que protejan los derechos del trabajo y así evitar posibles conflictos entre empleadores y trabajadores, al igual que promover acciones de cumplimiento que redunden en beneficio de ambas partes, por lo cual este despacho CONMINARA al empleador a la presentación de evidencias que demuestren la continuidad del cumplimiento de la normatividad laboral relacionada con la programación, disfrute y pago de las vacaciones de los trabajadores a su servicio, debiendo remitir al despacho copia de la programación de vacaciones del año 2023 a más tardar el día 15 de mayo de 2023, y así mismo remitir copia de los pagos de vacaciones de los trabajadores que hayan disfrutado de las mismas en el 1 semestre de 2023 a más tardar el 5 de julio de 2023 y copia de los pagos de vacaciones de los trabajadores que hayan disfrutado de las mismas en el 1 semestre de 2023

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

a más tardar el 5 de enero de 2024, so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONMINAR en la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 02EE2023410600000019376 contra INTEGRANDO SAS identificada con NIT: 891.411.213-9 representado legalmente por German Gaviria Santacoloma identificado con cedula de ciudadanía 10.073.070 y/o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida 30 de Agosto No. 109-51 Belmonte, teléfono: 6063152324 y correo electrónico: g-cont-integrando@cassarella.com, para que remita al despacho copia de la programación de vacaciones del año 2023 a más tardar el día 15 de mayo de 2023, y así mismo remitir copia de los pagos de vacaciones de los trabajadores que hayan disfrutado de las mismas en el 1 semestre de 2023 a más tardar el 5 de julio de 2023 y copia de los pagos de vacaciones de los trabajadores que hayan disfrutado de las mismas en el 1 semestre de 2023 a más tardar el 5 de enero de 2024, so pena de la imposición de sanciones pecuniarias por el no acatamiento de esta conminación.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO ÚNICO: Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto en la cartelera de esta Dirección Territorial y página web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 inciso 2° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).



MIGUEL ANTONIO PATIÑO OROZCO
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: M.A. Patiño

Revisó: Lina Marcela V.

Aprobó: M.A. Patiño

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/vega_mintrabajo_gov_co/Documents/2023/INSPECTORES/MIGUEL_ANTONIO/ABRIL/6_RESOLUCION_DE_ARCHIVO_DEFINITIVO_INTEGRANDO_SAS.docx

